

CUME

Prestación por cuidado de menores
con cáncer o enfermedad grave



Edición 2026

C/ Juan de Santander, 13 bajo

39009. Santander. Cantabria

Info@plenainclusioncantabria.org

www.plenainclusioncantabria.org



Programa de interés social financiado con cargo a la
asignación tributaria del IRPF



INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA CUME

¿Qué es la CUME? [Pág. 6](#)

¿Cuándo puede solicitarse? [Pág. 6](#)

¿Quién puede solicitarla? [Pág. 7](#)

REQUISITOS Y CONDICIONES

¿Qué requisitos deben cumplir los progenitores? [Pág. 7](#)

¿Qué condiciones debe cumplir el menor? [Pág. 8](#)

¿Se puede solicitar si soy trabajador autónomo? [Pág. 9](#)

JORNADA LABORAL, CUANTÍA Y COTIZACIONES

¿Cuánto tengo que reducir mi jornada para acceder a la prestación? [Pág. 9](#)

¿Cómo se calcula la cuantía a percibir? [Pág. 9](#)

¿Qué ocurre con mis cotizaciones durante este período? [Pág. 10](#)

SOLICITUD Y TRÁMITES

¿Dónde y cómo se solicita la CUME?	<u>Pág. 10</u>
¿Qué documentación debo aportar?	<u>Pág. 11</u>
¿Cuáles son los plazos de solicitud, resolución y de la prestación?	<u>Pág. 13</u>
¿Qué pasa si me deniegan la prestación?	<u>Pág. 13</u>
¿Qué hago si no recibo respuesta (silencio administrativo)?	<u>Pág. 14</u>
¿Con quién debo contactar en mi empresa para solicitarla?	<u>Pág. 14</u>
¿Quién decide el % de reducción de la jornada?	<u>Pág. 15</u>

DUDAS FRECUENTES SOBRE CASOS CONCRETOS

¿Es necesario que exista una hospitalización del niño/niña?	<u>Pág. 15</u>
Mi hijo/a tiene 18 años y nunca la hemos solicitado ¿puedo hacerlo?	<u>Pág. 16</u>
¿Hasta qué edad se cubre?	<u>Pág. 16</u>
¿Los dos progenitores deben de estar de alta? ¿En el caso de divorciados?	<u>Pág. 16</u>

MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Cómo mantener o renovar la prestación: prórrogas [Pág. 17](#)

Causas por las que se puede suspender la prestación [Pág. 18](#)

Causas por las que se puede extinguir o finalizar la prestación [Pág. 18](#)

Normativa de referencia [Pág. 19](#)

1

¿Qué es la prestación por cuidado de menores con cáncer o enfermedad grave (CUME)?

Es una **ayuda económica** de la Seguridad Social en España.

Sirve para **compensar la pérdida de ingresos** de los padres, madres o responsables legales que tienen que reducir su jornada de trabajo para cuidar de manera directa, continua y permanente a un hijo con una enfermedad grave.

2

¿Cuándo puede solicitarse?

Se puede pedir **a partir del mismo día en que comienza la reducción de jornada** en tu trabajo.

Tienes un plazo de tres meses desde esa fecha para solicitarla y cobrarla con plenos efectos; si la pides más tarde solo te pagarán con un máximo de tres meses de retroactividad.

3

¿Quién puede solicitarla?

Cualquier **padre, madre, adoptante o acogedor que trabaje**, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia/autónomo, y reduzca su jornada laboral.

Si ambos progenitores tienen derecho a la ayuda, solo uno de ellos podrá cobrarla.

4

¿Qué requisitos deben cumplir los progenitores?

- **Estar de alta**
Ambos deben estar trabajando y afiliados a la Seguridad Social (o en un régimen alternativo, como funcionarios).
- **Estar al corriente de pago**
No tener deudas con la Seguridad Social (especialmente importante para autónomos).

- **Haber reducido la jornada**

El solicitante debe haber pedido a su empresa una reducción de jornada de entre el 50% y el 99,99%.

- **Tener cotizado un mínimo de días**

(según la edad del solicitante):

- Menos de 21 años: No se exige ningún periodo de cotización previo.
- Entre 21 y 26 años: Tener 90 días cotizados en los últimos 7 años, o 180 días en toda su vida laboral.
- Mayores de 26 años: Tener 180 días cotizados en los últimos 7 años o 360 días en total.

5

¿Qué condiciones debe cumplir el menor?

- **Debe tener una de las enfermedades graves o síndromes** incluidos en el **listado oficial** de la Seguridad Social (por ejemplo, en el caso del autismo, se suele acceder a través de la comorbilidad con un trastorno de conducta grave).
- **Requerir un cuidado directo, constante y permanente.**
- Haber precisado un **ingreso hospitalario** o **tratamiento continuado** en casa tras el diagnóstico.

6

¿Se puede solicitar si soy trabajador autónomo?

Sí, se puede solicitar si se trabaja por cuenta propia.

Las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas tienen el mismo derecho a solicitar este subsidio.

7

¿Cuánto tengo que reducir mi jornada para acceder a la prestación?

Debes reducir tu jornada laboral como **mínimo un 50%** y como **máximo un 99,99%**.

8

¿Cómo se calcula la cuantía a percibir?

La ayuda económica **compensa exactamente la parte de sueldo que dejas de ganar.**

Equivale al 100% de la base reguladora diaria, aplicada de forma proporcional al porcentaje de jornada que hayas reducido.

9

¿Qué ocurre con mis cotizaciones durante este período?

No te preocupes por tu futura jubilación u otras prestaciones.

Aunque trabajes menos horas y tu empresa cotice por tu jornada reducida, **la Seguridad Social computa tus cotizaciones incrementadas al 100%** de lo que te correspondería si estuvieras trabajando a jornada completa.

10

¿Dónde y cómo se solicita la CUME?

Se solicita ante la **Mutua Colaboradora** con la Seguridad Social que tenga contratada tu empresa para los riesgos profesionales.

Se puede presentar de forma física en sus oficinas o de manera online a través de su página web o correo electrónico.

Si la empresa no trabaja con ninguna mutua, la gestión se realiza directamente ante el **Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**.

¿Qué documentación debo aportar?

Documentación personal e identificación

- Formulario oficial de **solicitud**.
- **Libro de familia** o documento que demuestre la relación con el menor, junto con los **DNI** de los padres y del hijo (si este tiene más de 14 años).
- Certificado de **titularidad bancaria** de la cuenta donde se ingresará el subsidio.

Documentación médica

- **Informe médico del Servicio Público de Salud** que acredite la enfermedad grave y la necesidad de cuidado constante.
- **Informes médicos complementarios:**
Altas hospitalarias o informe clínico actualizado del equipo especialista.

Documentación familiar

- **Acuerdo firmado entre ambos progenitores** y el certificado de la mutua del progenitor que no lo solicita indicando que no está disfrutando de la prestación CUME ni tiene jornada reducida por este motivo.

- **En caso de separación o divorcio:**
Sentencia judicial, convenio regulador o resolución que acredite la custodia del menor.
- **Familias monoparentales:** Acreditación de dicha condición.

Documentación Laboral (según tu régimen)

- **Trabajas por cuenta ajena (Régimen General)**
 - Certificado de empresa que refleje las bases de cotización por contingencias profesionales del mes anterior.
 - Acuerdo de reducción de jornada: Documento de la empresa confirmando la reducción efectiva de tu jornada laboral (debe ser de al menos el 50%) con la fecha de inicio.
- **Trabajas por cuenta propia (Autónomos)**
 - Declaración responsable de reducción de actividad: Documento en el que declaras la reducción de tu dedicación en al menos un 50%.
 - Declaración de situación de la actividad: Detallando cómo se gestionará el negocio o si contratarás a un sustituto.
 - Justificantes de cotización: Recibo de pago de las cuotas de autónomo de los últimos meses (normalmente los últimos 2 meses).
- **Modelo 145** de retenciones del IRPF.

¿Cuáles son los plazos de solicitud, resolución y de la prestación?

- **Para solicitarla**

Tienes un plazo de **hasta tres meses** desde que inicias la reducción de jornada.

- **Para resolver**

La mutua dispone de un plazo máximo de **30 días laborables** para responderte desde que entregas toda la documentación completa.

- **Duración**

La prestación se concede **inicialmente por 1 mes**.

Se puede prorrogar primero por 2 meses y sucesivamente cada 4 meses.

¿Qué pasa si me deniegan la prestación?

Si te la deniegan puedes presentar una **reclamación** previa ante la mutua en un plazo de 30 días hábiles.

Si esta reclamación también es rechazada, puedes acudir a los Juzgados de lo Social para que un juez tome la decisión final.

El plazo para ir a juicio es de 30 días hábiles desde la denegación de la reclamación o 45 días hábiles si no te han respondido a dicha reclamación.

14

¿Qué hago si no recibo respuesta (silencio administrativo)?

Si la mutua o el INSS **no te contestan en el plazo legal, se entiende que la solicitud ha sido desestimada** (denegada por silencio administrativo negativo), por lo que ya estás habilitado para iniciar la **reclamación** previa o el **recurso judicial**.

15

¿Con quién debo contactar en mi empresa para solicitarla?

Debes ponerte en contacto con el departamento de **Recursos Humanos o la administración** de tu empresa para comunicarles que vas a ejercer tu derecho de reducción de jornada por cuidado de hijo o hija con enfermedad grave.

16

¿Quién decide el % de reducción de la jornada?

El **trabajador** es quien decide el porcentaje de reducción de jornada que necesita (siempre entre el 50% y el 99,99%) y se lo comunica a la empresa.

17

¿Es necesario que exista una hospitalización del niño/niña?

En teoría, la ley exige que exista o haya existido una hospitalización (incluso de corta duración).

Sin embargo, los tribunales y la propia normativa admiten que el cuidado domiciliario y el tratamiento continuado en casa tras el diagnóstico equivalen a la hospitalización, por lo que **no es estrictamente necesario**.

Lo determinante es que el informe médico oficial del Servicio Público de Salud redacte de forma explícita que:

El menor presenta una enfermedad grave incluida en el listado oficial y requiere atención y cuidado directo, continuo y permanente en el domicilio o en régimen ambulatorio.

18

Mi hijo/a tiene 18 años y nunca la hemos solicitado ¿puedo hacerlo?

Sí, se puede solicitar por primera vez a partir de los 18 años, siempre y cuando la enfermedad grave haya sido diagnosticada antes de que el hijo cumpliera esa edad.

19

¿Hasta qué edad se cubre?

La CUME se puede percibir de manera general **hasta que el hijo cumpla 23 años.**

De forma excepcional, se puede alargar hasta los 26 años si el hijo tiene una discapacidad igual o superior al 65% reconocida antes de cumplir los 23 años.

20

¿Los dos progenitores deben de estar de alta? ¿En el caso de divorciados?

- Regla general: **Sí, ambos deben estar trabajando y de alta en la Seguridad Social** para que uno de ellos acceda a la prestación.

- **Casos de divorcio, separación o violencia de género:
Se flexibiliza la norma.**

El progenitor que conviva con el menor y tenga la custodia puede recibir la ayuda aunque el otro progenitor no trabaje.

Cómo mantener o renovar la prestación: prórrogas

- **Primer mes**
Se aprueba por un periodo inicial de un mes.
- **Primera prórroga**
Se realiza por dos meses aportando un nuevo informe del médico del Servicio Público de Salud que certifique que persiste la necesidad de cuidado.
- **Siguientes prórrogas**
Se van renovando sucesivamente cada cuatro meses aportando siempre el informe médico actualizado.

22

Causas por las que se puede suspender la prestación

La ayuda se pausa temporalmente en los siguientes casos:

- Si el **progenitor** que la cobra coge una **baja médica** (incapacidad temporal).
- Durante los **descansos por nacimiento y cuidado de un nuevo hijo o hija** (maternidad/paternidad) o **riesgos durante el embarazo o la lactancia**.
- **Si los padres deciden alternarse en el cuidado del menor** (en periodos mínimos de 30 días).

23

Causas por las que se puede extinguir o finalizar la prestación

La ayuda termina definitivamente cuando:

- Te **reincorporas** por completo a tu jornada laboral habitual.
- El menor se **recupera** o el médico dictamina que ya no necesita cuidados directos y continuos.
- **Uno de los progenitores deja de trabajar** (salvo en los casos excepcionales de divorcio o separación).

- El hijo cumple la **edad límite** (23 años, o 26 con discapacidad reconocida).
- El otro progenitor se **jubila**
(ya que se entiende que tendrá tiempo disponible para cuidar del menor).
- **Fallece** el menor o el beneficiario de la prestación.

24

Normativa de referencia

- [Real Decreto 1148/2011](#)
Regula las condiciones y el funcionamiento de la prestación por cuidado de menores con cáncer o enfermedad grave.
- [Real Decreto Legislativo 8/2015](#)
Marco legal que reconoce esta prestación dentro del sistema de la Seguridad Social.
- [Orden TMS/103/ 2019](#)
Actualiza la lista de enfermedades graves (Anexo I) y aprueba el modelo oficial de informe médico.
- [Real Decreto 677/2023](#)
Introduce mejoras y modificaciones en la regulación del CUME (como ampliar la cobertura hasta los 23 o 26 años en caso de discapacidad).

